



Arauca, 02 de marzo de 2021

Asunto : **Auto admite demanda**
Radicado No. : 81001 3333 001 2020 00207 00
Demandante : Leidy Nayency Franco Mancilla
Demandado : Hospital San Vicente de Arauca E.S.E
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

Revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con los requisitos formales señalados en la ley, especialmente los artículos 162 a 166 del CPACA y de procedibilidad contemplado en el artículo 161 ibidem.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por LEIDY NAYENCY FRANCO MANCILLA a través de apoderado, en contra del HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E., por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E conforme al artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y por estado a la parte demandante.

TERCERO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia.

CUARTO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar **en medio digital** junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

Para la recepción de documentos está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en este proceso, al abogado OSCAR EDUARDO SANTANA ARCINIEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.786.684 de Arauca y T.P No. 248.672 del CSJ, conforme al poder conferido¹ (Art. 77 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

¹ Folio 23-24 Exp. Digital - Demanda
OFMA01

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9b01b6a6a6f94631fc5dff600ff2b6d7ad83643c969c4ce7fbc788e5e0ce81

Documento generado en 02/03/2021 05:45:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**